EL SECRETARIO GENERAL DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 señala "***Condiciones para contratar la prestación de servicios.*** *Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista capacidad en la planta de personal para realizar las actividades que se contratarán".*

Que la **SECRETARIA GENERAL**, definió la necesidad de contar con un profesional para "*Prestar sus servicios profesionales a la Secretaría General en la gestión jurídica para el saneamiento de los derechos de propiedad sobre los bienes muebles e inmuebles, el análisis jurídico y seguimiento de los trámites de levantamiento de inventarios, avalúos, así como el aseguramiento y protección de los elementos que hacen parte de la propiedad, planta y equipo de la entidad*".

CERTIFICA:

Que conforme con la solicitud presentada por la ***SECRETARIA GENERAL*** mediante el memorando CORREO y una vez verificado el Manual de Funciones y Competencias Laborales y la planta de global de la ADR, se identificó:

1	No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio.	X
2	Aun existiendo personal en la planta, éste no es suficiente	
3	El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio	

Este documento es válido únicamente para la vigencia 2022. La presente certificación se expide a los 11 días de enero del año 2022.

CÉSAR AUGUSTO CASTAÑO JARAMILLO
Secretario General